

El segundo, que abarca los *impuestos que se causan en toda la Federación*, comprende: impuesto general del timbre sobre actos, documentos y contratos; contribución federal sobre enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios; impuestos sobre títulos y propiedad de minas; impuesto de timbre de 3 por 100 sobre el oro y la plata; impuesto á los tabacos labrados; impuesto sobre las bebidas alcohólicas; impuesto á la hilaza y tejidos de algodón; derechos de certificación de firmas; derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado; derechos de marcas de fábrica, de patente de invención y de 2 por 100 al año sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios federales después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Territorio ó Estado.

El tercero comprende los *impuestos que se causan en el Distrito y Territorios federales* y se forma de los impuestos siguientes: contribución predial en el Distrito y Territorios; contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos; derecho de patente; contribución sobre hornos de las fábricas de productos de harina sometidos á la cocción; contribución sobre pulques; servicios, impuestos y derechos de carácter municipal (1); derecho de bultos en la Baja California; impuestos sobre sucesiones y donaciones; derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios federales; derechos por inscripciones, cancelaciones, anotaciones y certificados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por último, los *servicios públicos, aprovechamientos y ramos diversos* (2) abarcan: productos del correo, de los telégrafos, del arsenal y dique flotante de Veracruz, así como del varadero de Guaymas; productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno; productos de bienes nacionalizados; por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías; por arrendamiento, venta ó explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación; productos procedentes de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes que por cualquier título pertenezcan á la Federación; productos de la Lotería nacional; multas que se impongan conforme á las leyes federales, ó por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno federal; premios por situación de fondos; productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc.; cesiones y donaciones á favor del Erario; rezagos de créditos, impuestos y productos federales no cobrados en años anteriores; utilidades que provengan de la amortización de la deuda pública; reintegro de alcances ó liquidaciones de cuentas, ó de cualesquiera otras obligaciones que, conforme á las leyes, correspondan al Erario federal.

FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y EXAMEN DE LA CUENTA.—Conforme á nuestra Constitución, que en este punto ha seguido los buenos principios políticos y económicos, el 14 de Diciembre de cada año el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, debe presentar y presenta á la Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto de egresos del año fiscal siguiente, la iniciativa de los impuestos necesarios para cubrirlos y la cuenta del Tesoro público correspondiente al año fiscal anterior. Todos estos documentos se pasan á una Comisión formada de cinco representantes, electa en la misma sesión, y ella los estudia durante el receso del Congreso, y debe presentar sus dictámenes precisamente en la segunda sesión del segundo período de las sesiones legislativas, es decir, el 2 de Abril de cada año. Ese período está consagrado de preferencia al examen y discusión de esos dictámenes, siendo de advertir que la aprobación del presupuesto de egresos corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados y la del de ingresos á ésta y á la de Senadores. Por lo que hace á la cuenta del Tesoro federal, su revisión toca también por modo exclusivo á la Cámara popular, que debe circunscribirse á examinar si durante el año que comprende, se cobraron todos

(1) Desde 1.º de Julio de 1903, la Hacienda de los municipios de la ciudad de México y del Distrito Federal ha sido incorporada á la Hacienda de la Federación, que se ha hecho cargo de los servicios municipales, restringiéndose en mucho, como es natural, las funciones de los antiguos ayuntamientos.
 (2) Ya en los últimos presupuestos, este grupo se ha subdividido en tres.

los impuestos decretados y sólo ellos, y si no se hicieron más gastos que los autorizados en el presupuesto de egresos y leyes dadas posteriormente. Siendo favorable el resultado de esta revisión de la cuenta anual, la Cámara de Diputados la aprueba; en caso contrario, el asunto cae bajo la competencia de una de las secciones del Gran jurado nacional, que, oyendo al Secretario de Hacienda en la forma de un verdadero juicio, consulta á la Cámara su responsabilidad ó absolución. Todos los demás pormenores de la cuenta son examinados por una «Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público,» que depende de la Cámara de Diputados y que hace propiamente la glosa técnica de la cuenta del Tesoro federal, expidiendo, cuando procede, el correspondiente finiquito al Tesorero general, ó consignando el asunto á los tribunales competentes para que éstos depuren y exijan las responsabilidades del caso.

Tal es nuestro sistema en la formación de los presupuestos y en el examen de las cuentas; y si se tiene presente que el año fiscal ó económico corre del 1.º de Julio de un año natural al 30 de Junio del siguiente, hay que convenir en que es bastante perfecto y no ofrece los inconvenientes que suele presentar el de otras naciones, ya por concepto de una excesiva anticipación en preparar los presupuestos, lo que impide que en ellos puedan preverse muchas de las necesidades públicas, siempre variables, ó por falta de tiempo para formar la cuenta del año anterior.

Como en otra parte hemos dicho, hasta recientes fechas nuestros presupuestos y cuentas han sido bastante imperfectos: aquéllos porque contenían, en calidad de «notas,» autorizaciones abiertas para gastar sumas no determinadas y aun para aplicar á un objeto las cantidades que no se gastaran en otro; y éstas porque abarcaban numerosas partidas virtuales, que impedían conocer el verdadero resultado de la cuenta y tenían casi siempre por objeto disimular, con artificios más ó menos ingeniosos, el eterno deficiente anual.

Al señor Limantour se debe la corrección completa de estas abusivas imperfecciones, y desde que él se hizo cargo de la Secretaría de Hacienda, sabemos con verdad y exactitud cuáles son los gastos previstos y autorizados, en qué se invierten los dineros públicos y cuál es, año por año, el estado de nuestra Hacienda. Gracias á este sistema, cuya implantación no es uno de los menores servicios que la Nación debe al preclaro Ministro, ha sido posible conocer el producto real de los impuestos federales y el monto exacto de los gastos de cada ramo de la administración. Con este conocimiento ha venido el introducir economías importantes, el crear nuevos ramos de ingresos y, en una palabra, alcanzar el fin, importantísimo de la nivelación de los presupuestos, cosa que parecía imposible en este pobre país, víctima de tanto error y de tanta mentira.

PRODUCTOS DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS FEDERALES.—Interesantísimo sería presentar al lector un estudio que le diese idea, aunque fuese sucinta, de las bases y mecanismo de cada uno de nuestros impuestos; juzgamos, sin embargo, que esto nos conduciría demasiado lejos y renunciamos, aunque con sentimiento, á semejante tarea, por impropia de estas páginas, no destinadas á los especialistas. Sin embargo, ponemos en seguida un cuadro que expresa el rendimiento de nuestros cuatro grandes grupos de ingresos en los años transcurridos de 1892-93 á 1902-903, para que pueda juzgarse de sus adelantos:

INGRESOS ordinarios y en efectivo del Tesoro Federal en el decenio transcurrido del año fiscal de 1892-93 al de 1902-903

	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900	1900-901	1901-902	1902-903
Contribuciones sobre importaciones y exportaciones.	\$ 17,710,613 00	17,058,007 22									
Contribuciones interiores.	15,075,051 01	18,236,307 95									
Servicios públicos	1,697,892 86	1,744,768 24									
Productos y aprovechamientos diversos.	3,209,206 44	2,472,663 77									
Impuestos sobre el Comercio exterior.			19,870,987 80	23,658,692 91	23,639,580 91	23,284,939 17	23,733,480 45	29,945,739 04	28,434,366 13	28,732,531 66	31,784,090 55
Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.			17,599,608 22	20,418,848 54	21,589,407 27	22,925,702 31	24,555,434 61	26,201,406 14	26,452,781 83	28,405,735 59	31,508,028 42
Impuestos que se causan sólo en el Distrito Federal.			3,578,814 48	3,367,611 81	2,765,761 11	2,784,458 41	2,954,555 01	3,250,630 91	3,281,976 02	3,413,276 96	3,616,224 69
Servicios públicos, aprovechamientos y ramos diversos.	3,095,288 55	3,086,317 46	3,096,317 46	3,590,879 46	3,092,831 06	3,846,742 74	4,833,246 50	4,829,680 05	5,595,501 51	6,115,072 45	
TOTALES.	\$ 37,692,229 91	40,211,747 19	43,945,699 05	50,521,470 42	51,495,628 75	52,697,984 55	60,139,212 84	64,261,076 39	62,996,804 68	66,147,018 72	76,023,416 11

Como se ve por el cuadro que precede, en el transcurso de un solo decenio, el rendimiento efectivo de los ingresos ha pasado de poco menos de \$ 37.700.000 á más de \$ 76.000.000, es decir, se ha duplicado con algún exceso, llegando el aumento casi á un 100.8 por 100; resultado que, por haberse abolido algunos impuestos decretados entre 1892 y 1894 y haberse rebajado otros, debe atribuirse exclusivamente á la eficacia en la recaudación y al notable incremento de la riqueza pública en general, siendo muy digno de nota el hecho de que la República, sin trastornos ni sacudimientos, y casi pudiera decirse que sin sentirlo ni darse cuenta de ello, haya duplicado en sólo diez años sus aptitudes de tributación, y presta fundamento á reflexiones que no dejará de hacer el discreto lector, y que cederán, seguramente, en honra del pueblo y del gobierno de este país.

Es también muy interesante y sugestivo el siguiente cuadro, que denota los progresos de la renta del timbre desde su establecimiento hasta la fecha; pues aun cuando ahora abarca muchos ramos y operaciones á que en un principio no alcanzaba, esto no le quita su carácter de renta interior, cuya recaudación se hace en estampillas:

PRODUCTOS DE LA RENTA DEL TIMBRE DESDE SU ESTABLECIMIENTO HASTA EL AÑO FISCAL DE 1902-903

Año fiscal	Valor	Año fiscal	Valor
Enero á Junio de 1875	\$ 1.097.668.28	Año fiscal de 1889-1890	\$ 8.962.546.90
Año fiscal de 1875-1876	» 2.414.554.51	» » 1890-1891	» 9.161.665.42
» » 1876-1877	» 2.641.519.20	» » 1891-1892	» 9.266.109.50
» » 1877-1878	» 3.160.376.46	» » 1892-1893	» 11.046.186.99
» » 1878-1879	» 3.249.656.28	» » 1893-1894	» 14.445.800.26
» » 1879-1880	» 3.706.409.50	» » 1894-1895	» 15.492.096.40
» » 1880-1881	» 3.842.879.67	» » 1895-1896	» 18.058.630.88
» » 1881-1882	» 4.203.687.37	» » 1896-1897	» 19.948.271.29
» » 1882-1883	» 4.573.424.79	» » 1897-1898	» 21.471.282.88
» » 1883-1884	» 4.773.214.27	» » 1898-1899	» 23.178.587.68
» » 1884-1885	» 6.155.087.79	» » 1899-1900	» 24.827.225.16
» » 1885-1886	» 5.877.458.41	» » 1900-1901	» 25.140.734.13
» » 1886-1887	» 7.538.150.51	» » 1901-1902	» 26.936.788.41
» » 1887-1888	» 7.949.268.98	» » 1902-1903	» 29.728.360.92
» » 1888-1889	» 8.755.542.57		

Ofrecen también interés los siguientes cuadros, que tomamos de una de las recientes publicaciones de la Comisión nombrada por la Secretaría de Hacienda para el estudio del problema monetario en México:

ESTADOS que manifiestan el número de casas de la ciudad de México, sus rentas anuales, su valor manifestado y el importe de la contribución predial causada en los últimos años.

NÚMERO DE CASAS

AÑOS	NÚMERO DE FINCAS	AUMENTO RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR		AUMENTO RESPECTO DEL AÑO DE 1891-92	
		Absoluto	Proporcional	Absoluto	Proporcional
1891-92	8.883				
1892-93	9.025	142	1.49 %	142	1.49 %
1893-94	9.175	150	1.60 »	292	3.28 »
1894-95	9.309	224	2.44 »	516	5.71 »
1895-96	9.413	14	1.4 »	530	5.87 »
1896-97	9.430	26	2.7 »	536	6.23 »
1897-98	9.586	147	1.55 »	793	7.01 »
1898-99	9.707	121	1.26 »	824	9.27 »
1899-900	9.930	223	2.29 »	1.047	11.78 »
1900-901	10.300	430	4.33 »	1.477	16.62 »
1901-902	10.502	242	2.33 »	1.719	19.34 »
1902-903	11.024	422	3.97 »	2.141	24.08 »

RENTAS ANUALES

AÑOS	RENTAS ANUALES	AUMENTO RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR		AUMENTO RESPECTO DEL AÑO DE 1891-92	
		Absoluto	Proporcional	Absoluto	Proporcional
1891-92	\$ 10.208.559	84			
1892-93	» 10.540.736	28	3.25 %	\$ 332.176	44 3.25 %
1893-94	» 10.974.181	40	4.11 »	» 705.621	50 6.07 »
1894-95	» 11.245.338	12	2.47 »	» 1.036.778	28 9.44 »
1895-96	» 11.487.091	18	2.16 »	» 1.279.401	34 11.65 »
1896-97	» 11.915.434	29	3.72 »	» 1.706.874	45 15.55 »
1897-98	» 12.387.168	45	4.71 »	» 2.178.668	61 24.46 »
1898-99	» 12.893.240	08	4.08 »	» 2.684.680	24 24.46 »
1899-900	» 13.687.918	14	6.16 »	» 3.479.358	30 31.70 »
1900-901	» 14.500.936	29	5.93 »	» 4.292.376	45 39.11 »
1901-902	» 15.406.135	55	6.65 »	» 5.257.575	71 47.90 »
1902-903	» 16.714.422	72	8.07 »	» 6.505.862	88 59.28 »

VALOR MANIFESTADO

AÑOS	VALOR MANIFESTADO	AUMENTO RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR		AUMENTO RESPECTO DEL AÑO DE 1891-92	
		Absoluto	Proporcional	Absoluto	Proporcional
1891-92	\$ 99.231.798	18			
1892-93	» 104.706.074	42	5.474.276 5.51 %	5.474.276	24 5.51 %
1893-94	» 110.955.431	60	5.96 »	» 11.723.033	42 11.81 »
1894-95	» 116.638.091	89	5.683.560 29 5.12 »	» 17.407.193	71 17.54 »
1895-96	» 120.956.867	29	4.327.875 40 3.71 »	» 21.735.069	11 21.90 »
1896-97	» 125.057.853	87	4.090.986 58 3.38 »	» 25.826.055	69 26.02 »
1897-98	» 130.338.280	62	5.280.426 75 4.22 »	» 31.106.482	44 31.34 »
1898-99	» 137.402.273	99	7.063.993 37 5.41 »	» 38.179.475	81 28.46 »
1899-900	» 149.276.659	29	8.874.385 30 6.45 »	» 47.044.861	11 47.40 »
1900-901	» 157.181.071	75	10.904.412 46 7.45 »	» 57.949.273	57 58.39 »
1901-902	» 161.950.091	94	4.769.020 19 3.03 »	» 62.719.193	76 63.20 »
1902-903	» 167.257.994	29	5.307.002 35 3.27 »	» 68.026.196	11 66.53 »

IMPUESTOS CAUSADOS

AÑOS	IMPUESTO CAUSADO	AUMENTO RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR		AUMENTO RESPECTO DEL AÑO DE 1894-95	
		Absoluto	Proporcional	Absoluto	Proporcional
1894-95	\$ 1.188.409	68			
1895-96	» 1.239.338	96	50.929 28 4.29 %	50.929	28 4.29 %
1896-97	» 1.327.482	65	88.143 69 7.11 »	» 139.072	97 11.70 »
1897-98	» 1.381.440	10	53.957 45 4.06 »	» 193.030	42 16.24 »
1898-99	» 1.465.141	65	83.701 55 6.06 »	» 276.731	97 23.28 »
1899-900	» 1.561.556	81	96.414 86 6.58 »	» 373.146	83 31.39 »
1900-901	» 1.695.098	60	34.352 69 8.60 »	» 507.498	92 42.70 »
1901-902	» 1.855.943	69	160.935 69 9.43 »	» 697.534	61 56.17 »
1902-903	» 2.005.738	75	149.795 66 8.07 »	» 817.329	67 68.77 »

EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.—Para el efecto de los egresos, el presupuesto se halla dividido en diez grandes capítulos ó ramos, de los cuales los tres primeros consignan los gastos que causan los supremos poderes de la Federación, legislativo, ejecutivo y judicial, y los siete restantes los causados por cada una de las Secretarías del despacho ó Ministerios, con los servicios que tienen á su cargo. Para mayor claridad, algunos de estos grandes capítulos ó ramos están divididos en varias partes, como el de Gobernación (1.ª parte, Salubridad pública y Policía rural; 2.ª, Administración política y municipal del Distrito; 3.ª, Administración política y municipal de los Territorios federales), el de Justicia é Instrucción pública (1.ª parte, Justicia ordinaria del Distrito y Territorios federales; 2.ª, Instrucción pública) y el de Hacienda (1.ª parte, Servicios administrativos; 2.ª, Deuda pública). Además, los gastos de una misma categoría están agrupados formando secciones y cada partida lleva un número especial. Estas divisiones y subdivisiones no son ociosas: están destinadas á facilitar la organización de la contabilidad, pues dentro de cada ramo se lleva una cuenta especial á cada sección, y dentro de ésta á cada partida; lo cual impide que la suma afecta á determinado objeto se emplee en otro distinto, y permite á la Tesorería general comprobar muy fácilmente si las órdenes de pago que las Secretarías del despacho libran á cargo de determinada partida de su presupuesto, caben ó no dentro de la suma autorizada. En caso negativo, el Tesorero suspende la ejecución de la orden y hace la observación correspondiente; pero si aquélla se repite, debe cumplirla, informando á la Cámara